



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandados:	UVEIMAR GUTIERREZ
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00397
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA contra el señor UVEIMAR GUTIERREZ, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Se narrarán con precisión y claridad los hechos de la demanda y por ende se precisarán las pretensiones. Arts. 82 Nrales 4 y 5, 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior obedece a que, con la demanda se aportó un título valor pagaré, diligenciado el 26 de septiembre de 2023 y con fecha de vencimiento el 27 de septiembre de ese mismo año 2023, y en el hecho 1.2. la apoderada manifiesta que la parte demandada ha incurrido en mora desde el día 14 de abril de 2023. Además, en las pretensiones se pide el reconocimiento de la suma de \$14.333.297 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. Es decir no se indica esos intereses a que periodicidad corresponden, liquidados sobre qué suma, a qué tasa, etc.

2º Se indicará la dirección del acá demandado UVEIMAR GUTIERREZ VELEZ correspondiente a la ciudad de Medellín. Lo anterior por cuanto

en el encabezado de la demanda se indica que el señor UVEIMAR GUTIERREZ VELEZ tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, y en el acápite de las direcciones se indica una dirección de DOS QUEBRADAS.

3° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp